

Consal otorgado por mosen Juan Navarro
pauitiro Beneficiado en la Iglesia parro-
chial del lugar de Samion en favor
del Beneficiado que es, por tiempo se-
ra del Beneficio Instituido y fundado
en dña parrochial por el qñ Guillelmo
atalan de tuenta y tres sueldos y seis
dineros Sagrueses de pensión Con seis
cientos y setenta sueldos de propie-
dad Offa

Pensión — xxxij lxxj

Propiedad — DC lxxj.

Paga a ocho dias del mes de Diciembre

Pagola limosna de
organos y por la extrata
enclavo i 684 ————— 129.



*In Dei nomine Amen sea todos
manifesto que Yo mos en suan na
bano presbitero Beneficiado en la Iglesia
parochial del lugar de Sarrion*

De mi grado, y de mi cierta ciencia certificado bien, y plenaria-
mente de todo mi derecho en todo, y por todas cosas, por mi, y
los mis herederos, y sucesores, presentes, ausentes, y aduenide-
ros, con tenor, y titulo de la presente carta publica de vendición,
y original cargamiento de cenal, a todo tiempo firme, y valde-
ra, y en cosa alguna no reuocadera, VENDO, cargo, e impongo a,
y en favor del Beneficiado *Ignacio y del Beneficio* *instituido*
estando en esta parochial por el p. Guislen ental en que
de ante son y por tiempo de la del dicho Beneficio si
quiera en favor del dicho Beneficio
y para quien de aqui adelante quereis, y mandareis, son a saber
cuarta *tres* sueldos dineros jaqueses, cenales,
rendales, y anuales, mediante empero CARTA DE GRA-
CIA que me reseruo para mi, y los mios herederos, y suce-
sors, y detenedores, y poseedores que por tiempo teran de los bie-
nes sitios abaxo especialmēte obligados, y designados, y cada vno
dellos, de poderlos luir, redimir, y quitar por el precio infra-
cripto en *una Solucion y po*

ga fin cargos de censo, luismo, comisso, y fadiga, em-
pero con todo otro lleno derecho de recibir, y cobrar aquellos en
cada vn año de mi dicho vendedor, y de los poseedores de los bie-
nes sitios abaxo especialmente obligados, y cada vno dellos. Li-
bres, francos, y cientos de todos, y qualesquier cargos, mala voz,
y cosas que dezir, y penlar se pueda. Pagadores los dichos *cuarta*
tres sueldos *y tres* dineros *tres* sueldos jaqueses cada vn año

1.º *Don Benecia de* y a los sucesores vuestros,
 2.º *Don Benecio de* Et començaré de ha-
 zer la primera paga a ocho dias del mes del eximio de bellano
 primero siguiente de mil seacientos, segun

termino, puestos, y pagados *dentro de los dichos sesenta e*
dentro las casas de vuestra habitacion, y de los sucesores en el
presente cenfal, y en qualquier otro lugar, dentro empero el pre-
sente Reino de Aragon, y a peligro, y costas mias, y de los dete-
nedores de los bienes sitios abaxo especialmēte obligados, y qual-
quiera dellos, los quales dichos *sesenta e* fúeldos *veis e* *cinco*
fúeldos jaqueses cenfales os vendo por precio, es a saber, de *sesenta e*
cinco fúeldos jaqueses, los
quales *vos el Comendador* en mi poder otorgo aver
recibido, renunciante la excepcion de frau, y de engaño, y de
no aver auido, y de contado en poder mio recibido los dichos
seis fúeldos dineros jaqueses
en pecunia numerada, & a la ley, ò derecho que ayuda, y fauore-
ce a los engañados en las vendiciones hechas, vltra la mitad del
justo precio, queriente que *vos el Comendador* y los
sucesores vuestros ayais, recibais, y cobreis de mi dicho vende-
dor, y de los detenedores de los bienes sitios abaxo especialmente
obligados, y qualquiere dellos, la penson del presente cenfal, en
cada vn año perpetuamente en el dicho termino, y lo ayais, y
gozeis para dar, y vender, empeñar, permutar, y en otra qual-
quier manera agenar, y para hazer del, assi en penson, como en
propriedad a vuestra propia volúntad, y de los vuestros, como de
bienes, y cosa vuestra propria, segun que lo sobredicho, è infra-
scripto mejor, y mas lanamente, vtil, y prouechofa puede, y de-
ue ser dicho, pensado, y entendido a todo prouecho, y vtilidad
vuestra, y de los vuestros, y a todo daño, y perjuizio de mi di-
cho vendedor, y sucesores mios. Et si por demandar, aver, re-
cibir, y cobrar de mi dicho vñedor, y de los detenedores de los
bienes sitios abaxo especialmente obligados, y qualquiere dellos,

el dicho censal, así en pensión, como en propiedad expensas algunas os conuendran hazer, daños, intereses, y menoscabos sostener en qualquier manera ~~abon~~ **dicho comprador** d a los sucesores vuestros, y todos aq[ui]llos, yaquellas prometo, conuengo, y me obligo cúpidamente pagar, satislazer, y enmendar a vuestra propia voluntad, y de los vuestros, de los quales, y de las quales quiero, y expresadamente consiento seais creidos ~~vos~~ **dicho comprador** y los sucesores en el presente cédal por vuestras solas palabras, sin testigos, juramento, ni toda otra manera de prueua requerida. Et para hazer, y cumplir todas, y cada vnas cosas sobredichas, è infrascriptas, obligo mi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios, censales, comandas, treudos, creditos, derechos, y acciones auídos, y por auer donde quiere en general, y en especial los bienes sitios mios infrascriptos, y siguientes.

Primera merote sobre una pte mia sittiada en la parti da nte partion llamada Castallas de camino Mazateco termino del dho lugar de San Juan que comfuenta con heredad de Francisco Sanchez del castellanotario y con heredad de la viuda de Antonio martinez y la lambla qhem sobre otra heredad mia sittiada en la parti do llamada la epparaqui llas termino del dho lugar de San Juan que comfuenta con heredad de los Enceges y con heredad de Estevan Calca nottario el presente deciuiente y fustificante qhem assi mesmo sobre una viña mia sittiada en la parti do lla

Nun-



historio los dichos bienes especialmente obligados, è hipotecados, y podais obtener, y obtengais sentencia, ò sentencias, así en el artículo, y proceso de la tenuta lite pèdente, firmas, y propiedad de los dichos bienes, como en otros qualesquiera artículos, y procesos de inuentariacion, emperamiento, y otros necesarios, y oportunos, y en virtud de dichas sentencia, ò sentencias podais tener, y poseer, gozar, y usufrutuar dichos bienes hasta en tanto que seais satisfechos, y pagados de todas, y cada vnas pension, ò pensiones que os deueran, juntamente con qualesquier expensas, daños, è intereses, y menoscabos que por la dicha razon hecho, y sostenido aureis. Et prometo, conuengo, y me obligo por mi, y los mios herederos, y sucesores, que harè realmente, y de hecho a *vos dicho comprador*, y a los sucesores en el presente cenfal auer, y cobrar pacificamète, y quietamente el presente cenfal en pension, y en propiedad, y os sere tenido, y obligado, y me obligo a firme, y plenaria EVICCIÓN contra todas, y qualesquiera persona, ò personas, pleito, question, empacho, y mala voz, imponientes, ò mouientes sobre el presente cenfal, ò parte alguna del, en juicio, y fuera del, y para ello aora de nuevo, general, y especialmente obligo mi persona, y todos mis bienes, así muebles como sitios, auidos, y por auer dondequiera, los cuales, y cada vno dellos aqui quiero auer, y he por nombrados, confrontados, y calendados deuidamente, y segun fuero del presente Reino de Aragon, & aliàs con todas las clausulas, obligaciones, y seguridades sobredichas, las cuales, y cada vna dellas aqui quiero auer, y tengo por insertas, y expresadas, y repetidas, dela forma, y manera q si otra vez aqui se dixessen, insiriesse, y expresassen de palabra a palabra, & por todas, y cada vnas cosas sobredichas, renuncio a mi proprio juez ordinario, y local, y al juicio de aquel, & sometome por la dicha razon a la jurisdiccion, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, y a su Lugartiniente en el presente Reino de Aragon, Regente el oficio de la General Governacion, Iusticia de Aragon, Calmedina de la ciudad de Çaragoça, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de los Lugartinientes dellos,

dellos, y de qualquiera dellos, y de qualquiera otros Juezes, y Oficiales, así Ecclesiasticos, como seglares, mayores, y menores de qualesquiera tierras, Reinos, y señorios sean, ante los quales y qualquiera dellos por la dicha razon mas de mandar, y conuenir me querreis. Et quiero que pueda ser, y sea variado juicio de vn juez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, vna, y muchas vezes, y tantas quantas a *vos dicho comprador*, y a los sucesores en esto os parecièra, y serà bien visto: & mas renuncio a todas, y cada vnas cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, y costumbre del presente Reino de Aragon a las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes. OTRO SI, renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, & a todas, y a cada vnas firmas de derecho, & inhibiciones de aquellos obtenidas, y obtenedoras por via de contrafuero, ò en otra qualquier manera que impedir pudiesse, ò puedan la paga del presente cenfal. Et aun renuncio a la ley, ò derecho que prouee, que la general renunciacion no valga, ni tenga fuerza de especial, y a cada vn fuero, obseruancia, y costumbre del presente Reino de Aragon a las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes. Et aun juro en anima mia a nuestro Señor Dios, sobre la Cruz, y santos quatro Euangelios en poder del Notario infrascripto, así como publica persona el presente instrumento publico de cenfal testificante, que no pleitearé, ni firmarè de derecho contra las cosas arriba dichas, ni alguna dellas: & que pagarè en cada vn año los dichos *veinte y seis dineros* sueldos jaqueles, cenfales, y de anua pension en dicho termino, como dicho es: & que tendrè, y cumplirè todas, y cada vnas cosas sobredichas en el presente instrumento publico contenidas, y a aquellas no contrauendrè en manera alguna so pena de perjurio, è infame manifesto. Et así mismo quiero, y me plaze, que el presente instrumento publico de cenfal pueda ser ordenado, y se ordene vna y muchas vezes por el Notario aquel testificante, ò por el Comissario sucesor en sus notas, con las obligaciones, renunciaciones, seguridades, clau-

cláusulas, y cautelas necesarias, y oportunas, y otras a consejo
de vno, o mas Letrados nombrados por *vos dho Beneficiado*
y Datario, y los sucesores vuestros en el presente
se censal a todo vuestro provecho, y voluntad, no obstante que
fuese, y se aya en publica forma sacado, a la parte librado, en jui-
zio exhibido, y la nota manifestada, no mudada la sustancia del
hecho principal de aquel, y esto sin mandamiéto alguno de luez,
y sin consulta, ni llamamiento de parte, *hecho fue* a questo en el dho
lugar de Sanion a ocho dias del mes de Perim del dho año *carab*
del nacimiento de nro señor Jesu christo de mil seiscientos y cento
y uno siendo a ello ante por testigos Melchor Balleja Romero
estudiante y Chistoval mancebo habitantes en el
dho lugar de Sanion las firmas que de fuero se lequieren en
continuadas en la nota original del ante.

Sig 5  no Berni Estevan Calza de rino del
lugar de Sanion y por authori dno real
por todo el reino de Aragon publico no-
tario quando sobre dho con los testigos arriba nombra-
dos pntes fui licui testifique *En fada sobre pue*
do de lee y ley. CC. Cero



GOBIERNO
DE ARAGÓN